

Villahermosa, Tabasco a 04 de Octubre del 2007

Petición No. SEM-07-005
Residuos de perforación en Cunduacan

H. Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental
Presente:

Nos dirigimos a usted muy respetuosamente dando cumplimiento a lo requerido en su acuerdo de determinación de fecha 12 de septiembre del 2007 y recibido por los peticionarios vía correo postal el 17 del mismo mes y año.

Como primer punto queremos precisar que el C. Víctor Manuel Hernández Mayo, delegado de la Colonia los Aguilares perteneciente a la ranchería Plátano primera sección del Municipio de Cunduacan es un representante de la comunidad acreditado ante el gobierno Municipal de Cunduacan, Tabasco y que para evitar algún impedimento en la presente petición, de conformidad y por nuestro propio derecho hemos acordado que esta petición solo la suscribiremos la Asociación Ecológica Santo Tomas A.C. y el Comité de Derechos Humanos de Tabasco A.C. a través de los suscritos que estamos acreditados en autos de esa petición en esa honorable Comisión.

Por otra parte deseamos hacer los siguientes comentario, en cuanto a las disposiciones legales citadas en su acuerdo recaído a nuestra petición;

La empresa CARESA viola **el artículo 28 fracción IV de la LGEEPA** en virtud de que inicio la disposición de materiales contaminantes sin contar con los permiso para tales actividades y sin siquiera tomar las medidas mínimas necesarias para evitar la contaminación de los mantos freáticos, toda vez que en el predio, previo a depositar los materiales contaminantes no colocaron, por lo menos, algún tipo de material que sirviera para evitar escurrimientos y el contacto directo de esos materiales con el subsuelo.

De todo esto tuvo conocimiento la PROFEPA por lo que en fecha 26 de abril de 2005 la Dirección General de Inspección de Fuente de Contaminantes de la PROFEPA envió el oficio EOO.-SII.-DGIFC.-0321/2005, dirigido a la SEMARNAT en donde le indicaba que esa Secretaría no otorgará la autorización del Estudio de Impacto Ambiental ya que CARESA inicio la construcción del proyecto sin contar con ningún permiso y a pesar de tener ese conocimiento la SEMARNAT le otorga la autorización, aunque de manera condicionada, tal y como se comprueba en el oficio referido en este párrafo y en el segundo párrafo de la página 13 del resolutivo administrativo No. 013/2006 de fecha 11 de agosto del año 2006 emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y que anexamos a la presente petición, por lo que la SEMARNAT se convirtió en encubridora de la empresa, ya que no debió a ver dado el permiso y en consecuencia justifico el acto de CARESA.

Anexamos copia de la resolución administrativa No. 013/2006 de fecha 11 de agosto de 2006

En lo referente a la precisión de la disposición aplicable respecto a los **artículos 170 o 170 bis** o a ambas, precisamos que los peticionarios nos referimos a ambas disposiciones;

En lo relacionado a que el Secretariado encuentra que la petición y sus anexos se refieren a una PLANTA DE TRATAMIENTO DE LODOS, RECORTES DE PERFORACION, AGUAS RESIDUALES Y RESIDUOS INDUSTRIALES, por lo que es necesario los peticionarios citen la fracción aplicable, nos permitimos manifestar lo siguiente: la empresa CARESA viola flagrantemente **la fracción I del inciso M) del artículo 5 del REIA** en virtud de que dispuso materiales contaminantes para el relleno y nivelación del predio donde realizaría el proyecto sin que mediara ninguna autorización de la Secretaria en materia del impacto ambiental toda vez que el relleno y nivelación del predio lo realizaron con materiales contaminantes sin haber sido tratados. Si bien es cierto que la empresa CARESA no concluyo el proyecto de construcción de PLANTA DE TRATAMIENTO DE LODOS, RECORTES DE PERFORACION, AGUAS RESIDUALES Y RESIDUOS INDUSTRIALES, también es cierto que desde septiembre 2004 dispuso materiales contaminantes en el predio ubicado en Circuito del Golfo Km. 143+150, R/a. Plátano 1ª sección, Cunduacan Tabasco, y que hoy en día dichos materiales siguen enterrados en dicho predio.

En lo que se refiere a la observancia que nos hace ese honorable secretariado en el sentido de que no identificamos la disposición aplicable respecto a la aseveración sobre la supuesta ausencia de autorización a CARESA para realizar actividades de tratamientos de residuos peligrosos; al respecto manifestamos lo siguiente: que el nombre del proyecto que la empresa CARESA pretendió realizar en el predio ubicado en la carretera Circuito del Golfo Km. 143+150, R/a. Plátano 1ª sección, Cunduacan Tabasco, se llama “Construcción y Operación de Planta de Tratamiento de Lodos, recortes de Perforación, aguas residuales y residuos industriales”, si bien es cierto que posterior a la denuncia que los suscritos realizamos en fecha 20 de abril de 2005 ante la PROFEPA, la empresa CARESA inicio la tramitación de la autorización de los permisos para realizar dicho proyecto, también es cierto que previo a las tramitaciones de esos permisos ya había dispuesto del citado predio para utilizarlo como sitio de disposición final de residuos contaminantes ya que estos desechos contaminantes fueron utilizados para el relleno y nivelación del multicitado predio. Con todo lo antes expuesto la empresa CARESA violo lo establecido en **la NOM-83-SEMARNAT-1996, contenida en el cuerpo del artículo 97 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos** y a su vez PROFEPA omite sancionar a la empresa por contravenir a lo establecido en los ordenamientos mencionados, así como a en vez de haber desechado el estudio de Impactos Ambiental de la empresa CARESA la autoriza, aunque de manera condicionada. Es importante mencionar que a pesar de las condicionantes impuestas a CARESA en el resolutive de estudio de Impacto Ambiental, PROFEPA no ha hecho efectiva dicha sanción, por lo que el resolutive no ha sido acatado.

En la parte en donde el secretariado nos manifiesta que encontró que la petición si bien asevera la supuesta falsedad en la información contenida en la solicitud promovidas por CARESA y que omitimos citar la disposición aplicable, precisamos lo siguiente:

La falsedad con que se condujo CARESA en el resumen ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental presentado a la SEMARNAT concretamente en el sentido de que el proyecto presentaba un 0% de avance se viola lo dispuesto en el **artículo 35-BIS-1 de la LGEEPA y en el artículo 36 del reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental**. Anexamos el resumen ejecutivo del proyecto

En cuento a lo que ese honorable secretariado manifiesta en el punto C del apartado B. respecto a que citaos otros documentos presumiblemente en nuestro poder incluidos una denuncia del 17 de septiembre sin precisar año en la que supuestamente se informa a la PROFEPA y a la SEDESPA sobre el deposito de material contaminado en el sitio del proyecto y los oficios de respuestas a ambas denuncias, queremos señalar;

Que adjuntados al presente documento los escritos de quejas presentados a PROFEPA Y SEDESPA en fecha 15 de Septiembre de 2004, así como el acuerdo de admisión de queja de fecha 17 de septiembre de 2004 que da inicio al EXPEDIENTE No 2004/09/183/06/27, también anexamos el oficio No PFFA.27.07/00072/2004 de la misma fecha y que consiste en un acuse de denuncia, ambas signadas por el Ingeniero Ramiro Berron Lara quien se desempeñaba en aquel entonces como delegado de la PROFEPA en el Estado de Tabasco, de igual forma anexamos los oficios No. PFFA.27.07/00073/2005 de fecha 10 de Enero de 2005 y el oficio S´PADS/1189/2004 de fecha 19 de Noviembre de 2004, signados por Ramiro Berron Lara y Manuel D´Argence García, de PROFEPA y SEDESPA, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto

A ESE H, SECRETARIADO, atenta y respetuosamente pedimos se sirva:

ÚNICO: Nos tenga por presentados en los términos de este escrito dando cumplimiento a su requerimiento recaído en el acuerdo de fecha de determinación 12 de septiembre de 2007 en la petición citada al rubro superior derecho de este documento.

Atenta y respetuosamente.

José Manuel Arias Rodríguez
Asoc. Ecol. Santo Tomas

Efraín Rodríguez León
CODEHUTAB